

trito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 5321, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, en el parque

G. O. Nº 8459, del 16 de Marzo de 1960.
del Ensanche Benefactor de Ciudad Trujillo,

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5321

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso

Nacional el Comité Pro-Busto al Generalísimo Trujillo, del Ensanche Benefactor, para que se le autorice a erigir un busto al Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina en el parque del Ensanche Benefactor, de esta ciudad

VISTA la Ley sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos N° 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial N° 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley N° 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial N° 6783 del 28 de abril del 1948,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.—Autorizar al Comité Pro-Busto al Generalísimo Trujillo, del Ensanche Benefactor, a erigir un busto en bronce al Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, en el parque del Ensanche Benefactor, de esta ciudad, con el cual los habitantes de ese ensanche se proponen honrar la figura del líder indiscutible del pueblo dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta: años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinto Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5322, que agrega dos párrafos al artículo 2 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948
G. O. Nº 8458, del 14 de Marzo de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5322

ARTICULO UNICO.—Se agregan al artículo 2 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril del año 1948, los siguientes párrafos:

“Párrafo I.—El Secretario de Estado de Interior y Cultos podrá, en estos casos, tramitar la consiguiente solicitud aun cuando no se hubiese dado cumplimiento a las otras formalidades del artículo 6 de esta Ley, modificado por la Nº 4063 del 6 marzo de 1955, y recomendar al Poder Ejecutivo que se acuerde la naturalización aun con exclusión del requisito de la residencia.

Párrafo II.—Una vez concedida la naturalización de que se trata, el Decreto correspondiente se publicará en la Gaceta Oficial, y el impetrante quedará investido de la nacionalidad dominicana sin necesidad del cumplimiento de las demas formalidades exigidas por esta Ley, siempre que por el mismo Decreto no se dispusiera lo contrario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo,

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario
Julio A. Cambier,
Secretario